

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Procedimiento	Verbal
Demandante	María Constanza Villa Alzate
Accionado	Jair Alexander Barrientos Muñoz
Radicado	0500131030112021-00337
Instancia	Primera
Temas	No aprueba notificación

1. Revisa el despacho la documentación aportada por la parte accionante en el archivo 011 del expediente digital, que corresponde con el envío de la comunicación dirigida a la parte accionada en los términos del artículo 291 del código general del proceso, la cual no puede ser de recibo por cuanto no se anexa con la comunicación cotejada la constancia expedida por la empresa de servicio postal sobre el resultado de la entregade dicha comunicación en la dirección correspondiente. Razón esta que impide autorizar por el momento el envío de la notificación por aviso que prevé el artículo 292 ibidem.
2. En cuanto a la contestación allegada por la parte pasiva en el arch. 008, esta no será tomada en cuenta como tampoco el poder anejo al arch. 010, sino hasta tanto se aporte el poder conferido para este preciso proceso, ya que el otorgado lo fue para un trámite que no corresponde con el presente, verbal **sumario**, instaurado por el señor Luís Eduardo Villa Alzate, que no por María Constanza Villa Alzate como es del caso. Aportado el miso en forma correcta, se dará aplicación al artículo 301 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **5ee31e875fd749097011b6642a0c2ae263b7d3f5e48ef20a51d7fc8655be6068**

Documento generado en 24/02/2022 02:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>